

**RESUMEN DE LA LEY 54/2003
Y REAL DECRETO 171/2004 DE
REFORMA DEL MARCO NORMATIVO
DE LA
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

OBJETIVOS DE LA REFORMA

- Combatir la siniestralidad.
- Introducir una cultura preventiva no formal en las empresas.
- Integrar efectivamente la cultura preventiva en el proyecto empresarial.
- Avanzar en el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, reformando el régimen de responsabilidades por incumplimiento.

ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA REFORMA (I)

Ejecutar las medidas contenidas en el Acuerdo de Diálogo Social de 30 de diciembre de 2002.

Reformas en la L.P.R.L.

- Medidas tendentes a conseguir una efectiva integración de la prevención en la empresa.
- Disponer la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario en determinados supuestos.
- Prever el desarrollo reglamentario del artículo 24.

ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA REFORMA (II)

Reformas en la L.I.S.O.S.

- Combatir el cumplimiento meramente formal o documental de las obligaciones empresariales en materia preventiva.
- Ampliar el abanico de sujetos responsables.
- Se establecen tipos nuevos en materia de promotores, contratistas, integración de la prevención, falta de presencia de recursos preventivos, auditorías y pactos que pretendan eludir, en fraude de Ley, la responsabilidad solidaria.

Reformas en la función inspectora, mediante la colaboración y apoyo de los Técnicos de las CC.AA.

LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN

Modificaciones en la L.P.R.L.

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA GESTIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 14.2 de la L.P.R.L.

"En cumplimiento del deber de protección... el empresario realizará la Prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la Empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la Actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos...".

Artículo 16 de la L.P.R.L.

"La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación de un Plan de prevención de riesgos laborales.

Este Plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos en los términos que se establezcan reglamentariamente".

PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

Presencia en el centro de trabajo será necesaria:

- En caso de concurrencia de operaciones diversas, sucesivas o simultáneas que agraven los riesgos.
- En caso de actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales.
- Cuando sea requerido por la Inspección de Trabajo y lo exijan las condiciones de trabajo detectadas.

Se consideran recursos preventivos:

- Trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del S.P.P. o ajeno concertado por la empresa.
- Uno o varios trabajadores con cualificación, conocimientos y experiencia en las actividades o procesos peligrosos y con formación preventiva mínima de nivel básico.

REFORZAMIENTO DE LA FUNCION INSPECTORA

Actuaciones de comprobación por funcionarios técnicos de las CC.AA.

- En el marco de los Programas de Inspección establecidos en la Comisión Territorial.
- Tienen que estar acreditados por la correspondiente CC.AA., y ser funcionarios públicos de los grupos A o B y con formación específica en materia preventiva.
- Funciones no sólo de asesoramiento sino también comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros, no incluye competencia general de prevención de riesgos, ni las que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores”

- Relativas a las **condiciones de seguridad y técnicas**.
- Se les asigna competencias de requerimiento (*ídem a Inspectores*)
- Los requerimientos incumplidos se remiten a la Inspección de Trabajo para extender Acta de Infracción (se pueden pedir aclaraciones).
- Los hechos incluidos en su informe gozan de presunción de certeza.
- Pueden extender Diligencias en el Libro de Visitas.
- Los actos que dificulten o perturben su actuación constituyen actos de obstrucción.

LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN

Modificaciones en la L.I.S.O.S.

SUJETOS RESPONSABLES

L.I.S.O.S. (Infracciones graves):

Artículo 2.8

*"Introducción como **sujetos responsable al titular del centro de trabajo**, junto a los existentes promotores, propietarios de obra y los autónomos".*

Artículo 5:

" Dentro del concepto de infracciones en materia de prevención de riesgos, se elimina el listado de sujetos responsables y se agrupa en un solo concepto: " **los diferentes sujetos responsables que incumplan**, con lo cual se incluyen también a fabricantes, importadores y suministradores"

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

L.I.S.O.S. (Infracciones graves):

Artículo 12.1.a)

"Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de Prevención de riesgos laborales".

Disposición Transitoria Única (documentación del Plan de prevención de riesgos laborales)

"Los empresarios que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran documentado el Plan de prevención de riesgos laborales, a que se refiere la nueva redacción del artículo 16.1 de la L.P.R.L., deberán proceder a formalizarlo por escrito dentro de los seis meses siguientes, a la entrada en vigor de la presente Ley".

FALTA DE PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

L.I.S.O.S. (Infracciones graves):

Artículo 12.15.a)

"No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de prevención o no organizar o concertar los servicios de prevención cuando sea obligatorio...".

Artículo 12.15.b)

"La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia".

AUDITORIAS

L.I.S.O.S.

Artículo 12.25 (Infracciones graves)

"Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, de acuerdo con la normativa aplicable".

Artículo 13.13 (Infracciones muy graves)

"La alteración o el falseamiento, por las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, del contenido del informe de la empresa auditada".

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN: Infracciones de los Promotores

En relación con la actividad de los COORDINADORES DE SEGURIDAD:

- No designar los coordinadores o incumplir éstos sus obligaciones.
- La falta de presencia, dedicación o actividad de la obra de los coordinadores
- No adoptar las medidas para que los empresarios que trabajen en la obra reciban la necesaria información e instrucciones sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.

En relación con el ESTUDIO DE SEGURIDAD:

- No elaborar el estudio de seguridad... o cuando esté presente deficiencias significativas y graves en orden a la seguridad y la salud en la obra.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Nuevas infracciones para el Contratista

En relación con el PLAN DE SEGURIDAD:

- No elaborar el Plan... o carecer el mismo de contenido real y adecuado a los riesgos de la obra o no adaptarse a las características particulares de la actividad o de los procedimientos desarrollados.
- Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del Plan con el alcance y contenidos establecidos en la normativa.

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

L.I.S.O.S.

Artículo 39.3: *"Graduación incluye los requerimiento previos".*

Artículo 42.3: *"Los pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en este apartado son nulos y no producirán efecto alguno".*

Artículo 13.14. (Infracciones muy graves)

"La suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 de la presente Ley".

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

L.I.S.O.S.

Artículo 52.3: *"Comunicaciones del Ministerio Fiscal a la Autoridad Laboral y a la Inspección de Trabajo. Paralización del Procedimiento Sancionador"*

Artículo 53.3: *"Integración en el texto de las actas de infracción del relato fáctico de los técnicos de las CCAA"*

"Posibilidad de recabar la subsanación de los informes, cuando la Inspección de Trabajo lo estime insuficiente, procediendo en caso contrario a su archivo".

LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN

Previsión de Modificaciones Reglamentarias

DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN

- **REGLAMENTO DE COORDINACIÓN** (art. 24 L.P.R.L. -obligaciones por trabajos simultáneo y presencia de recursos-). **Actual Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.**
- **REGLAMENTO DE TRABAJOS PELIGROSOS Y RIESGOS ESPECIALES** (presencia de recursos preventivos).
- **MODIFICACIÓN R.D. 928/98 Y R.D. 138/2000** (Técnicos de las CC.AA.)

RESUMEN DEL REAL DECRETO 171/2004 DE COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ORIGEN NORMATIVA

- **DIALOGO GOBIERNO Y CCAA** (en el seno Conferencia Sectorial).
- **FRUTO: LEY 54/2003** (desarrollo Art. 24.6 Ley 31/1995).
- **NORMA CONSENSUADA** (Interlocutores Sociales, puntos 1º, 2º y consideraciones al 3º del Art.24 Ley 31/1995).

OBJETIVOS

- **FINES Y MEDIOS PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES** (equilibrio seguridad y salud y reducción siniestralidad).
- **FLEXIBILIDAD EN SU APLICACIÓN** (elección del medio mas adecuado).
- **NORMA MÍNIMA** (mejorable por la negociación colectiva).

DEFINICIONES

- **CENTRO DE TRABAJO:** cualquier área, edificada o no, de permanencia o acceso para trabajar.
- **EMPRESARIO TITULAR CENTRO TRABAJO:** el que tiene capacidad de gestionar y disponer del centro de trabajo.
- **EMPRESARIO PRINCIPAL:** el que contrata o subcontrata en su propia actividad y centro.

FINES PERSEGUIDOS

- **APLICACIÓN ADECUADA** (principios acción preventiva, del Art. 15 Ley 31/1995).
- **CORRECTOS MÉTODOS DE TRABAJO EMPRESAS CONCURRENTES.**
- **CONTROL INTERACCIONES INCOMPATIBLES** (sobre todo riesgos graves, muy graves o actividades incompatibles).
- **ADECUACIÓN ENTRE RIESGOS Y MEDIDAS APLICADAS.**

CONCURRENCIA DE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO (I)

- **COOPERACIÓN ENTRE EMPRESAS, INCLUIDOS AUTÓNOMOS** (aunque no existan relaciones jurídicas entre ellos).
- **DEBER MUTUO DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR LOS RIESGOS QUE SE AGRAVEN POR LA CONCURRENCIA.**
- **INFORMACIÓN PREVIA Y EN SITUACIONES DE EMERGENCIA** (será por escrito en caso de riesgos graves o muy graves).

CONCURRENCIA DE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO (II)

- **COMUNICACIÓN AT Y TODA SITUACIÓN QUE AFECTE A LA SEGURIDAD Y SALUD.**
- **LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES, SERÁ TENIDA EN CUENTA EN LA PROPIA EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN.**
- **INFORMACIÓN A SUS TRABAJADORES DE LOS RIESGOS CONCURRENTES.**
- **LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN SERÁN LOS NECESARIOS (CAP. V RD), SEGÚN PELIGRO, AFECTADOS Y DURACIÓN CONCURRENCIA.**

CONCURRENCIA DE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO CON UN EMPRESARIO TITULAR(I)

- **ADEMÁS OBLIGACIONES ANTERIORES DE CONCURRENCIA DE EMPRESAS SIN EMPRESARIO TITULAR:**
- **1º INFORMACIÓN:** a los otros empresarios sobre los riesgos centro, prevención adoptada y medidas emergencia propias. Será suficiente, previa y por escrito (riesgos graves y muy graves).
- **2º INSTRUCCIONES:** en función riesgos recíprocos, y serán suficientes adecuadas a los riesgos, previas al inicio actividades y por escrito en los riesgos graves y muy graves.

CONCURRENCIA DE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO CON UN EMPRESARIO TITULAR(II)

- **MEDIDAS DE LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES:**

- 1º Evaluarán y planificarán según lo informado.
- 2º Cumplirán las instrucciones recibidas.
- 3º Formarán e informarán a sus trabajadores.
- 4º Es de aplicación a todas las empresas, inclusive a los autónomos.

CONCURRENCIA DE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO CON UN EMPRESARIO PRINCIPAL

- **DEBERÁ CUMPLIR LAS MEDIDAS DE CONCURRENCIA DE EMPRESAS CON Y SIN EMPRESARIO TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO.**
- **ADEMÁS:**
 - 1º Exigir previamente a las contratas y subcontratas su evaluación y planificación.**
 - 2º Comprobar la acreditación de la formación e información de los trabajadores de la contratas y subcontratas.**
 - 3º Comprobará las medidas de concurrencia.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (I)

- **AMPLIABLES POR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. ENUMERACIÓN:**
 - **Intercambio información y comunicaciones.**
 - **Reuniones periódicas empresas concurrentes.**
 - **Igualmente de los Comités de Seguridad y Salud.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (II)

- Impartición de instrucciones.
información y comunicaciones.**
- Medidas específicas de prevención.**
- Presencia de recursos preventivos de
las empresas concurrentes.**
- Designación de uno o mas
coordinadores.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (III)

- DETERMINACIÓN MEDIOS COORDINACIÓN:**
 - . Por parte del empresario titular del centro o en su defecto el principal.**
 - . Necesita la información indicada para empresas sin titular de centro, con titular y con empresario principal.**
 - . Será actualizable y obligará a las empresas a informar a sus trabajadores.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (IV)

- **DESIGNACIÓN PERSONA-S ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN:**
 - . **Es preferente esta modalidad, cuando se den dos o mas de las siguientes:**
 - 1º Existencia en el centro de actividades peligrosas.**
 - 2º Dificultades de control de relaciones entre con riesgos graves o muy graves.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (V)

3º Dificultad de evitar actividades incompatibles con la seguridad y salud.

4º Dificultades de coordinación por el número de empresas y trabajadores concurrentes, tipo de actividad y caracteres del centro.

. La designación la hará el titular del centro entre:

MEDIOS DE COORDINACIÓN (VI)

- * Uno o varios trabajadores que hagan funciones preventivas para el empresario titular del centro.**
 - Uno o varios de su servicio de prevención.**
 - Uno o varios del servicio ajeno.**
- * Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro o de las otras con capacidad suficiente e inclusive las ajenas a la coordinación con capacidad suficiente.**
 - Las personas del Art. 32.bis de la Ley**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (VII)

. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:

- Cumplimiento de los objetivos del RD.**
- Intercambio de información empresas.**
- Otras.**

. FACULTADES DE LOS COORDINADORES:

- Recibir e intercambiar información.**
- Libre acceso centro de trabajo.**

MEDIOS DE COORDINACIÓN (VIII)

- **Impartir instrucciones empresas.**
- **Propuestas de medidas preventivas.**

. OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES:

- **Presencia en el centro de trabajo.**
- **Nivel formativo medio en prevención.**

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

. DELEGADOS DE PREVENCIÓN:

- Información al amparo Arts: 42.4 y 5 y 64.1.1º del ET.**
- Consulta al amparo Art. 33 y potestades del Art. 36 de la Ley 31/1995.**

. COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

- Reuniones conjuntas entre todos.**

PECULIARIDADES DE LA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- . Se rigen por su RD 1627/1997, con la siguientes adaptaciones:**
 - La información del empresario titular (promotor), se cumple con el estudio de seguridad.**
 - Las instrucciones del empresario titular, se cumple con el designio del coordinador.**
 - El empresario principal es el contratista principal.**
 - Los medios de coordinación son los del RD 1627/1995 y DA 14^a Ley 31/1995.**

OTRAS CUESTIONES

- . DEBER DE CONSERVACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE COORDINACIÓN QUE SE FORMALICE POR ESCRITO.**
- . ENTRADA EN VIGOR NORMA: 30.4.2004.**